

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 945

LEY 945

2 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 945

ARTÍCULO 1°. Los establecimientos educativos, bibliotecas y demás ámbitos dependientes del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que cuenten con computadoras a disposición de alumno/as y de público en general deben instalar y activar filtros que impidan el acceso a sitios web pornográficos en cada una de ellas.

ARTÍCULO 2°. Lo prescripto en el artículo 1º es aplicable a los establecimientos educativos y bibliotecas de carácter privado.



VEREDICTA LEYES

Ley 945. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).